



D 1 R. 17.

REF.: Modifica Resolución Exenta N°3.850 de 21 de julio de 2014, que aprueba instructivo para la autorización del financiamiento de estudios con cargo al cinco por ciento de los aportes efectivos y excedentes que obren en poder de un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, denominado "Lineamientos para estudios, formato de presentación y procedimiento".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 7382 /

SANTIAGO, 12 9 DIC. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 11 del Decreto Supremo N°122, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que este Director Nacional, mediante resolución fundada, podrá autorizar a un organismo técnico intermedio para capacitación para que utilice hasta un 5% de los aportes efectivos y excedentes que obren en su poder, para la realización de proyectos específicos que así lo justifiquen, tales como: estudios sobre detección de áreas ocupacionales, de sus necesidades de capacitación, calidad de la oferta de capacitación, preferentemente a nivel regional, promoción y difusión del sistema y otros que a juicio de este Servicio Nacional sean necesarios para la consecución de los fines previstos, para cuyo fin los citados organismos deberán solicitar previamente a este Servicio Nacional la autorización correspondiente, adjuntando a su petición un informe técnico acerca de la necesidad o conveniencia de efectuar el proyecto, el monto que implica y la suma de aportes recibidos a esa época, siendo facultad discrecional de esta Jefatura Superior otorgar la aludida autorización.

2.- La Resolución Exenta N°3.850 de 21 de julio de 2014, que aprueba el instructivo para la autorización del financiamiento de estudios con cargo al cinco por ciento de los aportes efectivos y excedentes que obren en poder de un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, denominado "Lineamientos para estudios, formato de presentación y procedimiento".

3.- La necesidad de modificar el instructivo que alude el considerando anterior, con el objeto de hacer el análisis y aprobación del Proyecto más expedito y acorde a disposición reglamentaria antes citada y a las necesidades de las empresas afiliadas a los organismos técnicos intermedios para capacitación.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.880, ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, el Decreto Supremo N°122 de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo preceptuado en la Resolución

A

Nº1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y las facultades que me otorga el Nº5 del artículo 85 del Estatuto de Capacitación y Empleo.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta Nº3.850 de 21 de julio de 2014, de esta Dirección Nacional, que aprueba el instructivo para la autorización del financiamiento de estudios con cargo al cinco por ciento de los aportes efectivos y excedentes que obren en poder de un Organismo Técnico Intermedio para Capacitación, que pasa denominarse "**Lineamientos para estudios o proyectos, formato de presentación y procedimiento**", en el sentido que se reemplaza el texto de los numerales 1 y 4 de la misma, por los siguientes:

"1. Lineamientos para estudios o proyectos con cargo al 5% de Franquicia Tributaria

De acuerdo a lo expresado en el artículo Nº 11 del Decreto Supremo Nº 122 de 1998 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se exponen los lineamientos prioritarios a considerar en los proyectos a presentar con cargo al 5% de la Franquicia Tributaria para lo que resta del año 2014 y el año 2015.

Estas directrices tienen por objeto focalizar los estudios, acciones y/o proyectos que se lleven a cabo para que éstos:

- i. contribuyan a la generación de información sobre políticas de capacitación y empleo de calidad, pertinentes a los requerimientos del mercado laboral;
- ii. aporten los fundamentos teóricos y/o metodológicos para generar acciones que contribuyan a perfeccionar el Sistema Nacional de Capacitación;
- iii. permitan probar, a partir de experiencias piloto, innovaciones en materia de capacitación laboral orientada tanto para la formación en oficios como al acortamiento de brechas y/o permitan testear la introducción de nuevas metodologías de capacitación o nuevos focos de la política, en concordancia con directrices que emanen de la Dirección Nacional del Servicio;
- iv. contribuyan a fortalecer las instancias regionales de participación vinculadas a la capacitación, ya sea en cuanto a la detección de necesidades de capacitación con foco en la demanda regional de empleo o el levantamiento de información relevante para la capacitación y/o certificación de competencias laborales propias de un territorio;
- v. promuevan y difundan el buen uso del sistema nacional de capacitación;
- vi. sienten las bases para que, en concordancia con los objetivos programáticos del actual gobierno, la política de capacitación contribuya a facilitar la inserción laboral de mujeres y jóvenes de escasos recursos que se encuentren cesantes o que buscan trabajo por primera vez, y personas con necesidades especiales. De modo especial, serán deseables aquéllos que se orienten a levantar información cualitativa y cuantitativa sobre condiciones de entrada de esos grupos al mercado laboral (oportunidades y

barreras); prospección de áreas o sectores ocupacionales abiertas a la contratación de esta población; perfiles ocupacionales y trayectorias formativas adecuadas a los segmentos; detección de necesidades e identificación de brechas de capacitación; motivaciones de estos beneficiarios para acceder a la capacitación y factores que afectan la deserción de los cursos; análisis de calidad de la oferta de capacitación (preferentemente a nivel regional). En caso que se identifique una oferta formativa insuficiente para los segmentos, se valoraran aquellos que desarrollen perfiles ocupacionales y planes formativos adecuados a los grupos antes mencionados. Por último, proyectos relacionados con emprendimiento laboral, a modo de levantar información para estos grupos sobre empleo independiente y su respectiva formación.

- vii. aporten antecedentes prospectivos sobre sectores productivos estratégicos para el desarrollo local, regional y/o nacional. Se consideran prioritarias aquellas propuestas que establezcan levantamiento de información relativa a empleo por sector/ subsector; estudios relacionados al análisis de los procesos y funciones productivas estratégicas para levantar demandas de capital humano; análisis focalizados al mercado de la capacitación para identificar oferta de proveedores adecuadas al rubro y posibles brechas existentes en regiones o territorios específicos. Por último, todo lo relacionado con estudios prospectivos, esto es levantamiento de perfiles ocupacionales emergentes y de especial pertinencia local o cultural los cuales aporten información para definir pertinentemente la oferta formativa a las demandas de mercado laboral.
- viii. sienten las bases para que los beneficios de la política nacional de capacitación alcance grupos específicos, tales como trabajadores que presten servicios en régimen de subcontratación o servicios transitorios, y a los trabajadores y dueños de empresas de menor tamaño, de acuerdo a la definición que al efecto dispone la Ley 20.416”.

“4.- Procedimiento para la presentación, revisión y aprobación de proyectos con cargo al 5% de Franquicia Tributaria

- a. En base a lo establecido en el artículo 11, párrafo 2º, del Decreto Supremo N°122 de 1998 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el OTIC deberá presenta una solicitud formal por escrito de autorización del proyecto al Director Nacional, adjuntando una propuesta de estudio o proyecto. Éste deberá contener todo lo solicitado en el formulario de presentación de informes (Formato de presentación de estudios a proponer por Organismos Intermedios de Capacitación) además de indicar la suma de los aportes recibidos a la fecha.
- b. La Dirección Nacional envía el estudio o proyecto recibido al Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado para que la Unidad de Administración de Franquicia Tributaria, dependiente de éste, lleve a cabo el análisis de factibilidad financiera, señalando dicha Dirección Nacional cuál es el Departamento o Unidad del Servicio responsable de constituirse en contraparte técnica del estudio o proyecto recibido.
- c. La Unidad de Administración de Franquicia Tributaria genera el informe de factibilidad financiera sobre la disponibilidad de recursos para financiar el

proyecto, a través del 5% de los aportes efectivos y excedentes que obren en su poder a la fecha de la presentación de la solicitud:

- i. En caso de no contar con la factibilidad de financiamiento se informará al OTIC señalándole que no cuenta con los recursos necesarios para realizar el estudio o proyecto.
 - ii. En caso de factibilidad de financiamiento, el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado deriva el estudio o proyecto a la contraparte técnica definida para su evaluación.
- d. El Departamento o Unidad definido revisa el estudio o proyecto y genera la evaluación técnica del mismo, elaborando un informe técnico de evaluación, que debe remitir al Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado desde su recepción.
- e. El Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercados recibe el informe técnico de evaluación:
- i. En caso que la propuesta de estudio sea rechazada o se encuentre pendiente con observaciones, comunica esta situación al OTIC solicitante adjuntando el informe de evaluación técnica que fundamenta esta decisión.
 - ii. En caso que la propuesta sea aprobada se dictará una Resolución Exenta que apruebe el proyecto suscrita por el Director Nacional, para posteriormente remitirla al OTIC solicitante. En esta resolución se identificará, a lo menos, el monto de recursos destinado al desarrollo del estudio o proyecto, los objetivos del mismo y la identificación de la contraparte técnica del Servicio, quien realizará el seguimiento del estudio a través de reuniones, aprobaciones de informes y pagos parciales y supervisión durante la ejecución del mismo, en concordancia con las actividades propuestas en su Carta Gantt.
- f. La aprobación del proyecto genera la admisión condicional de la imputación del gasto, por lo que la total tramitación de la Resolución Exenta que autoriza el proyecto permite el descuento transitorio de los recursos en la cuenta respectiva del 5% de los aportes efectivos y excedentes; sin perjuicio de lo que resuelva el SENCE una vez recibido el informe o producto final.
- g. Al concluir el proyecto, el OTIC debe remitir al Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado del SENCE un informe final que incluya los resultados o los productos finales asociados a la acción financiada y los medios de verificación formales del costo; a saber facturas, boletas u otros medios que acrediten el costo real del proyecto. Con todo, corresponderá al ejecutor del estudio o proyecto efectuar una presentación de los resultados del mismo al SENCE, en las fechas y horas acordadas con éste.

El monto del proyecto nunca podrá superar el costo inicial que se especificó en el formulario de presentación y que fue aprobado en la Resolución Exenta respectiva.

Respecto del informe final, éste será derivado por el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado del SENCE a la contraparte técnica del estudio, para que le remita su opinión técnica, de aprobación, rechazo o formulación de observaciones, en un plazo máximo de cinco días hábiles. En caso que el informe final fuere parcial o incompleto, la contraparte técnica podrá solicitar al OTIC que subsane el o los reparos que correspondiere dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la correspondiente carta. En caso que el OTIC no lo hiciera se rechazará simplemente el estudio o proyecto, a menos que existiera una razón, que será calificada por dicha contraparte. Si el OTIC subsana el reparo, la aludida contraparte deberá emitir su informe y enviarlo al Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado en el plazo de 5 días hábiles de recepcionado el complemento del estudio o proyecto.

- h. En caso de rechazo como de aprobación del informe final, el Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado remitirá este informe junto con los antecedentes contables y financieros que justifican los gastos del proyecto remitidos por el OTIC a la Unidad de Administración de Franquicia Tributaria, para que ésta efectúe las deducciones que correspondan de las cuentas del OTIC.
- i. Todos los resultados e informes finales de los estudios o proyectos que reciban financiamiento con cargo al 5% de aportes que establece el Artículo 11 del Decreto Supremo 122 de 1998 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, serán de propiedad del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, quien deberá hacerlos públicos a través de los medios que éste determine.”

2.- En todo lo no modificado por el presente documento, rige en su integridad la resolución que por este acto se modifica, especialmente, su capítulo sobre “**Formato presentación etapas del proyecto, carta Gantt, productos y responsables**”, que pasa a ser numeral 2.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE UN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL. Póngase a disposición de los interesados la presente resolución mediante su publicación en el sitio web www.sence.cl.



PEDRO GOIC BOROEVIC
DIRECTOR NACIONAL

JAD/MFG/VRDC/JMD

Distribución:

- Dirección Nacional
- Departamento de Desarrollo y Regulación de Mercado
- Departamento de Capacitación a Personas
- Departamento de Empleo
- Unidad de Desarrollo Estratégico
- Unidad de Comunicaciones
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes